

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00492
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 27 de febrero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo mixto promovido por GMAC Financiera de Colombia S.A., contra Alejandro Serna, distinguido con radicación No. 2019-00797-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 27 de febrero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Alejandro Serna pagar a favor de GMAC Financiera de Colombia S.A., la suma de \$33'100.888 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 631271 visto al folio 3 del presente cuaderno, más \$3'350.693 por concepto de intereses de plazo causados entre el 3 de marzo de 2018 y 17 de septiembre de 2018 y los intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

2.- El demandado Alejandro Serna fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 16 de septiembre de 2020 (fls.40-42 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 43 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré No. 631271 visto a folio 3 del cuaderno principal, respaldado con garantía prendaria sobre el vehículo de placa MTZ-201, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,*

el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

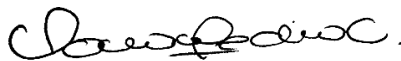
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1´300.000.00

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR. GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Ref. Ejecutivo Mixto

Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.

Demandado: Alejandro Serna

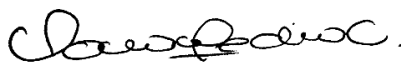
Rad: 2019-00797

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de las órdenes de embargo comunicadas mediante oficios No. 744 y No. 745 del 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO